



POLITICA DE MODIFICACION RAZONABLE

Community Access Unlimited reconoce que las discapacidades son tan diversas como las personas a las que sirven y reconoce la necesidad de realizar modificaciones razonables a sus políticas, en relación con la asistencia ofrecida a los pasajeros que pueden necesitar asistencia adicional para utilizar sus servicios.

Bajo el Título II de la ADA, los gobiernos estatales y locales están obligados a realizar modificaciones razonables a las políticas, prácticas y procedimientos donde sea necesario para evitar la discriminación.

Para aquellos corredores que requieren asistencia adicional, el "Nombre de la Agencia" se esforzará por satisfacer todas las solicitudes de modificación razonables para dicha asistencia siguiendo los procedimientos que se describen a continuación:

1. Los usuarios deben informar a Community Access Unlimited de la necesidad y el tipo específico de asistencia adicional solicitada en el momento de realizar la reserva.
2. Reservationist (la persona que reserva el viaje) informará al Despachador (la persona que programa el viaje) sobre la necesidad / solicitud específica del pasajero. Dispatcher registrará la información dentro del sistema de información del cliente y determinará los recursos necesarios para acomodar al usuario.
3. El Despachador evaluará la solicitud e informará al Gerente de Operaciones de Instalaciones / Flota si la solicitud es razonable de realizar.
4. Si el Gerente de Operaciones de Instalaciones / Flota considera que el servicio solicitado no es razonable para realizar o repetir de manera regular, debe citar un razonamiento específico para respaldar la conclusión e informar al Director Ejecutivo.
5. Si el Director Ejecutivo está de acuerdo con la determinación del Gerente de Operaciones de Instalaciones / Flota, se debe informar al pasajero por teléfono al menos 48 horas antes del viaje solicitado / programado. El hallazgo también debe ser comunicado al corredor rápidamente por correspondencia escrita.
6. Los pasajeros pueden apelar cualquier decisión de este tipo siguiendo los procedimientos establecidos de quejas de ADA. Las quejas de que un programa, servicio o actividad del Condado no es accesible para personas con discapacidades deben dirigirse a COMMUNITY ACCESS UNLIMITED, INC., 80 West Grand St., Elizabeth, NJ 07202, a la atención de: Director Gerente de Recursos Humanos.

Un Reclamante también puede presentar una queja ante el Departamento de Transporte de los EE. UU. Comunicándose con el Departamento en: Departamento de Transportes de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles:

Federal Transit Administration
Office of Civil Rights
Attention: Complaint Team
East Building, 5th Floor – TCR
1200 New Jersey Avenue, SE
Washington, DC 20590